

Casa de la Cultura Jurídica Cuernavaca, Morelos

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70210297, relativo al servicio de mantenimiento preventivo de carpintería de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General

de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dra. Aura Hernández Hernández

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica

en Cuernavaca, Morelos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210297

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DANIEL EMILIO BAÑUELOS GARRIDO / NIÑOS HÉROES 22, COLONIA ATLACOMULCO, JIUTEPEC, MORELOS, 62560 / 01 777 100 2173, 01 777 100 2173 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR: BAGD790724LP4				
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA BLVD. BE	ENITO JUAREZ 47 Y 49, LAS PALMAS , CUERNAVACA 62050, MX, MOR				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO PREVENTIVO CARPINTERÍA OBSERVACIONES	25,000.00	25,000.00
				Mantenimiento Preventivo de Carpintería de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, considerando lo siguiente:		
	,			CAR.01 Mantenimiento de estrado de madera existente a base de un asentado de barniz con lija, resanes, ajuste, cambio de piezas de madera en mal estado, evitando dañar áreas adyacentes y acabado en barniz Polyform 11000 semimate. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramienta, asentado, resanado, elementos de fijación, protecciones, acarreos, limpieza. P.U.O.C.T.		
				CAR.01.01 Estrado de 5.70 x 3.30 m. Zoclo de 0.25 m con desarrollo de 5.70 ml. (PZA 1.00)		
				CAR.01.02 Estrado de 7.60 x 2.45 m. Zoclo de 0.47 m con desarrollo de 7.60 ml. (PZA 1.00)		
				-TIPO DE PROCEDIMIENTO: Adjudicación Directa.		
				-No. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/CUERNAVACA/008/2021.		
				-CLASIFICACIÓN: Mínima.		
				-FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: Con fundamento en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019.	*	
				-ÓRGANO QUE AUTORIZA: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.		
				-FECHA DE AUTORIZACIÓN: 21 de abril de 2021.		
				-UNIDAD RESPONSABLE: 21331701S0010001 CCJ Cuernavaca.	:	
	<			-PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles.		
				-ÁREA SOLICITANTE: CCJ Cuernavaca.		
				-ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Dra. Aura Hernández Hernández, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca.	v	

CONTINUA

PÁGINA 1 DE 4

Fecha de Impresión: 27/04/2021 16:50:24



- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que: I.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica. artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
- In Federación.

 1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la el Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración xIV/2019, arrendamiento, arre

- allit.2.- Las "Partes" reconocen que la carádula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para ealizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$25,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$25,000.00 (veinticineve mil pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Casa de la Cultura duridica en Cuemavaca, Biva. Benito Juárez 47 y 49, Las Palmas, Cuemavaca, C.P. 62050, Morelos, on un precio por servicio de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de abril de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Casa de la Cultura Juridica en Cuemavaca, Biva. Benito Juárez 47 y 49, Las Palmas, Cuernavaca, C.P. 62050, Morelos, los días del 29 de abril de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la presiación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentac

"Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estara facultada para requelli al "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, vádicos, hospedaje, transpontación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren

Supriema Corte de Cualquier tipo de responsabilidad en ess sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" recomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava lunar

cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte" personales. Las "Partes" reconocen que la información previa y expresa de la "Suprema Corte", en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a comocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier o cualquier o del nega derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier o cualquier o del presente de la reguera la información en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que el ellegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el atriculo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el comidad con lo establecido en el atriculo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el como la resultados obtenidos, por lo carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, si como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",
 b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un

plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II. 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Sel e "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los presente contrato. 2) Sel el "Prestador de Servicios" en carriedo de la rescisión del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminación, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés genera, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI I y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

oportunas y vernicar que los bienes, objeto de este contrato, cumpian con las especinicaciones en la presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillio o vecindad, tengan o llegaraen a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual ser ige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha	1
		28/04	1202/
CONTRATO SIMPLIFICADO 70210297		/ /	PÁGINA 2 DF 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NJ. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210297

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DANIEL EMILIO BAÑUEL	LOS GARRIDO / NIÑOS HÉROES 22, COLONIA	A ATLACOMULCO, JIUTEPEC, MORELOS, 62560 / 01 777 100 2173, 01 777 100 2173 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR: BAGD790724LP4
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA BLVD. E	BENITO JUAREZ 47 Y 49, LAS PALMAS , CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				-INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2021: No. Mantenimiento extraordinario.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: el Catálogo de conceptos, las Especificaciones y Notas importantes; la Minuta de la Reunión de Trabajo; los Dictámenes resolutivos técnico y económico; y la Propuesta del adjudicatario.		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de los impuestos locales y federales que corresponda.		
				La ejecución de los trabajos será de 30 días naturales. Se realizará el pago del 100% posterior al término y aceptación de los trabajos. El prestador de servicios entregará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la garantía por la calidad y ejecución de los trabajos por el periodo de un año.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO CARPINTERÍA		
IMPORTE CON LETRA VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	25,000.00 4,000.00 29,000.00			

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ LAGUNAS ENLACE ADMINISTRATIVO

DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.

PÁGINA 3 DE 4

Fecha de Impresión: 27/04/2021 16:50:24

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocroporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requerdidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrado séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133170150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca.

 11.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la canacidad de elercivica para actuar en al presente contrato.

- II.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 II.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conómme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XV 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio e indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I 4 y II.5 de este instrumento.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

St las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del epresente contrato es por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100M.N.).

total de \$29,000.00 (Venitrinueve mil pesos 00/100M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Blvd. Benito Juárez 47 y 49, Las Palmas, Cuernavaca, C.P. 62050, Morelos, con un precio por servicio de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de abril de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Blvd. Benito Juárez 47 y 49, Las Palmas, Cuernavaca, C.P. 62050, Morelos, los días del 29 de abril de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2021.

Casa de la Cultural Juridica en Cuernavaca, Bivid. Benito Juarez 4 / y 49, Las Palmas, Cuernavaca, C.P. 62050, Morelos, los dias del 29 de abril de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato a la "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento

del confrato, toda vez que el monto del presente confrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se aclcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema

Novena. Propiedad intelectual E1 "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, intrinja derechos de propiedad intelectual y penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios cobjeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así comprehades de pago de las cuartes el SAR, INSCANALTE IMSS.

assi como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemboras la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemboras la totalidad de los gastos que erogue alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemboras la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemboras la totalidad de los gastos que erogue al "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemboras la totalidad de los gastos que erogue al "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemboras la totalidad de los gastos que erogue al "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemboras la totalidad de los gastos que erogue al "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información probinca en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo

ia que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del Servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley, General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" es obliga a de servicia.

que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por cuasas que le sean imputables, obien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Venicido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato de Servicios" supende la entrega de los bienes o la prestación del presente contrato podrá en su deministración proporcionada para la celebraci

Administración XIV/2019

Administración XIV/2019. Décima Novena. Administratod del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administratod de desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustria" "Administracior", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se riege por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en elso por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma		Fecha	
		0.0	1	
		18	1041	2071
		-		1 0 0 0 0
CONTRATO SIMPLIFICADO 70210297			4	PÁGINA 4 DE 4
CONTINATO CHIM EN TOADO TOETOECO				